

■ Audiencia Nacional

■ Sentencia de 4 de julio de 2002

■ Ponente: Ilma. Sra. D.^a María Dolores de Alba Romero

Solicitudes simultáneas. Incompatibilidad entre solicitud de compensación y de aplazamiento.

La sentencia declara la incompatibilidad de las solicitudes simultáneas, en un mismo escrito, de una compensación y un aplazamiento de las deudas tributarias. A nuestro juicio no encontramos fundamento en el RGR para esta declaración ya que, si bien es cierto que son procedimientos distintos, no se trata de peticiones incompatibles, estando, además, en la generalidad de los casos encomendada la competencia para resolver a la misma AEAT.

Fundamentos de Derecho

Primero.

El 5 Jun. 1995, la actora presentó escrito ante la Delegación de Hacienda de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que exponía, que, el 10 Abr. anterior la Inspección le había extendido cinco Actas por I.R.F.F. y, solicitaba que de conformidad con lo establecido en el art. 63 y ss. del Reglamento General e Recaudación la compensación de la deuda correspondiente ejercicio 1987 del Impuesto sobre Sociedades (...) en virtud de un crédito por el concepto Tasa Fiscal y Valor Facial de diversas series de cartones de Bingo (...) solicitando el aplazamiento de las restantes deudas tributarias (...). El 29 Oct. 1995 la Administración notifica a la interesada la denegación de la compensación solicitada, por no estar reconocido el crédito. El 27 Nov. siguiente "NEOJUEGOS, S.A.", presenta escrito solicitando la suspensión de procedimiento de apremio de la deuda tributaria cuya compensación ha sido denegada, por estimar que la sociedad tiene solicitado el aplazamiento de la misma. El 14 Mar. 1996 la Dependencia de Recaudación dicta acuerdo denegatorio de la solicitud de suspensión del procedimiento de apremio del Acta del Impuesto de Sociedades, (...), acordando al tiempo la tramitación del aplazamiento solicitado (...)

Tercero.- *La recurrente señala en su demanda, y a través, de toda la reclamación económico-administrativa, que la solicitud de compensación aplazamiento de 5 Jun. 1995, contenía una "eventual" solicitud de aplazamiento de las cantidades cuya compensación se solicitaba (en caso de denegación de esta compensación). Del examen de dicho escrito de 5 Jun. 1995 que consta en el expediente administrativo se deduce, expresamente de la petición contenida en su suplico que: "que, teniendo por presentado este escrito y previas las comprobaciones que procedan, acuerde en primer lugar, la compensación parcial de la deuda y, en segundo lugar, el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda resultante después de aplicarse la compensación solicitada"; (...)*

Cuarto.- Debe advertirse, que tanto la compensación, como el aplazamiento constituyen procedimientos bien diferenciados e incompatibles entre sí, estando regulados en los art. 63 a 68 y 48 a 57 del Reglamento General de Recaudación respectivamente. El recurrente debería, haber solicitado el aplazamiento de la deuda, una vez denegada la compensación.

Por otra parte, en cuanto a la denegación del aplazamiento de la deuda por I.R.P.F. del ejercicio 1988, recordar que dichas deudas corresponden a retenciones de trabajo personal, consideradas de vencimiento periódico, y que son exigibles como sustituto del contribuyente, tal situación no es, en general, objeto de aplazamiento. Así, el R.G.R. considera estas deudas como inaplazables en su art. 49.2, salvo las circunstancias recogidas en el art. 53.1, que no se dan en el presente caso. Procede pues, desestimar el presente recurso contencioso-administrativo.